

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto de Trámite No. 0012

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(LESIVIDAD)  
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -  
UGPP  
DEMANDADO: ROSA HERMINIA REY DE BERNAL  
EXPEDIENTE: 50001 - 23 - 33 - 000 - 2014 - 00341 – 00  
ASUNTO: TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del CPACA, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda (fl.5), para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado a la contestación de la misma dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente auto simultáneamente con la providencia que admite demanda, para que la demandada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado a la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

MAGISTRADO